

INFORME SECRETARIAL: Señor juez, consultados los antecedentes disciplinarios del apoderado de la parte demandante, no aparecen registradas sanciones. Adicionalmente, le advierto que dicho apoderado no posee correos electrónicos registrados en el SIRNA. A su Despacho para resolver.

Sebastián García
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, quince (15) de noviembre dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Verbal
Demandante:	Sacha Lemaire Lepage
Demandado:	I + P ingeniería y Proyectos S.A.S
Radicado:	05001 31 03 021 2023-00400
Tema:	Inadmite demanda

Una vez entrado al estudio de la presente demanda, observa el Despacho que se impone su inadmisión conforme al artículo 90 del Código General de Proceso, en concordancia con las disposiciones que trae la ley 2213 de 2022, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto so pena de rechazo de la misma, la parte demandante de cumplimiento a las siguientes exigencias:

- Ampliar los hechos de la demanda, en el sentido de realizar un relato detallado y especificado sobre los incumplimientos y deficiencias detectadas en las obras que alude la parte demandante en las pretensiones 3ª y 4ª , esto es, indicando clara y concretamente el estado de las mismas y cuáles son los defectos que presentan actualmente o por el contrario indicar si no han sido contruidos , de tal forma que pueda ilustrar al Despacho y permita ejercer a la parte demandada un debido derecho a la contradicción. Para ello la parte actora podrá apoyarse en los conceptos o conclusiones emitidas en el dictamen pericial aportado.
- Especificar en los hechos de la demanda, el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el contrato, por parte del demandante, esto es, los pagos realizados aportando prueba de ello, y si a la fecha ostenta la posesión del bien, precisando a partir de cuándo.

Finalmente se reconoce personería al Dr. FERNANDO CORDOBA CARMONA identificado con C.C 70.324.204 y T.P 110.940 del C. S de la J. para representar los intereses de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

Firmado Por:

Jorge Humberto Ibarra

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ac45695c0d363c2a92b863332fc5d72ff40d82f5328e097f99511b4a73f5693**

Documento generado en 15/11/2023 04:01:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>